

CONVENIO DE DESEMPEÑO COLECTIVO MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO AÑO 2021

En Santiago a 3 de noviembre 2020, entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Rut. 61.501.000-6, representado por Doña María José Zaldívar Larraín, Rut. domiciliada para estos efectos en Huérfanos Nº 1273, sexto piso, comuna de Santiago y, la Dirección del Trabajo, Rut. 61.502.000-1, representada por Doña Lilia Jerez Arévalo, Rut. domiciliada para estos efectos en Agustinas Nº 1253, décimo piso, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Corresponde al Ministerio del Trabajo y Previsión Social dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Nº 19.882, sobre la Nueva Política de Personal a los Funcionarios que indica, modificatorio del Art. Nº 7, letra d, de la Ley Nº 19.553, en lo referido a la suscripción de un convenio con los servicios dependientes o vinculados con el Supremo Gobierno, por intermedio de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Corresponde a la Dirección del Trabajo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 19.882, sobre la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos, en todo lo relativo al establecimiento de los parámetros que dicha norma señala, para cumplir sus metas y objetivos propios de la Institución y otorgar los estímulos indicados en dicho cuerpo legal.

TERCERO: A través de los equipos de trabajo que ha definido la Dirección del Trabajo, en la Resolución Exenta Nº 520 de 14 de septiembre de 2020, del Sra. Directora del Trabajo, se deberá generar información suficiente y cuantificable para la medición de los resultados.

CUARTO: El Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo, en el marco de sus respectivos fines institucionales y en el ámbito de sus atribuciones, acuerdan velar por el cumplimiento de los indicadores de gestión y metas institucionales con sus respectivos ponderadores, a fin de propender a un mejoramiento de la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

QUINTO: En atención a lo señalado en la cláusula anterior, la Dirección del Trabajo viene en comprometer equipos de trabajo, metas de gestión y objetivos, con sus correspondientes indicadores y ponderadores, que son parte del presente convenio.

SEXTO: Respecto de la forma de evaluación del cumplimiento de metas, las directrices serán las siguientes:

 Cálculo gradual de asignación al cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Art. Nº 12 y Art. 16 del reglamento Nº 983 de la ley Nº 19.553;



Departamento de Gestión y Desarrollo Unidad de Planificación y Control de Gestión

- Si el nivel de cumplimiento efectivo es superior a 100%, al efectuar el cálculo del resultado sólo se podrá considerar un máximo de 100% del ponderador del indicador.
- Si el nivel de cumplimiento efectivo es igual a 100%, al efectuar el cálculo del resultado, se deberá considerar un 100% del ponderador del indicador.
- Si el nivel de cumplimiento efectivo es igual o superior a 75% y hasta un 99,9%, al
 efectuar el cálculo del resultado, se deberá asignar la resultante de la multiplicación
 entre el nivel de cumplimiento efectivo y el ponderador asignado al indicador.
- Si el nivel de cumplimiento efectivo es igual o superior a 0% y hasta un 74,9%, al efectuar el cálculo del resultado, el nivel de cumplimiento del indicador será igual a 0%.

SEPTIMO: La Dirección del Trabajo durante el tercer trimestre del año 2021, deberá realizar una evaluación parcial del cumplimiento de las metas de gestión correspondientes al primer semestre del año, y al termino de dicho ejercicio anual deberá realizar una evaluación definitiva de las metas de gestión, de cuyo resultado deberá informar a la unidad de Auditoría Interna Ministerial.

OCTAVO: La evaluación anual de los medios de verificación de los indicadores realizada por unidad de Auditoría Interna, se adjuntará al informe de evaluación definitivo que se remite a más tardar el 07 de febrero de cada año.

NOVENO: El Convenio que se acuerda en este acto, comenzará a regir una vez tramitados todos los actos administrativos que conforme a la ley corresponda dictar para la correcta ejecución del mismo, y tendrá vigencia entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2021. Al término de este periodo, se evaluará el cumplimiento de las metas e indicadores de gestión establecidos para cada centro de responsabilidad, a efectos de determinar el incremento por desempeño colectivo a pagar el año 2022.

DÉCIMO: La personería de Doña María José Zaldívar Larraín, que se encuentra dispuesta en el Decreto N° 544 de 28 de octubre de 2019, y la personería de Doña Lilia Jerez Arévalo, consta en el Decreto N° 32, de 28 de agosto de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en cada una de las partes.

111

MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAIN OF MINISTRA DEL TRABAJO

PREVISIÓN SOCIAL

PILIA JEREZ AREVALO ABOGADA

DIRECTORA DEL TRABAJO